

**ACUERDO No. 120-CNR/2019.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número nueve de la agenda aprobada, denominado: **Informe de Auditoría Interna**; por el cual se derivó el punto del "Plazo para cumplir los acuerdos del Consejo Directivo"; deliberación realizada por los miembros del referido cuerpo colegiado, en la sesión ordinaria número once, celebrada a las doce horas del mediodía del cuatro de julio del año en curso; y

## CONSIDERANDOS:

- Que en sesión ordinaria número once celebrada el 21 de octubre de 2015, el Consejo Directivo conoció el punto denominado "Plazo para informar cumplimiento o estado de ejecución de acuerdos del Consejo Directivo", expuesto por el Director Ejecutivo de esa fecha.
- II. Que el consejo señaló, como plazo máximo para que la Administración le informase sobre el seguimiento, cumplimiento o estado de ejecución de sus acuerdos 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido emitidos.
- III. Que el Consejo Directivo, tiene la certeza que algunas unidades no cumplen con el referido plazo, lo que conlleva en algunas ocasiones, conculcar derechos de terceros o usuarios, habilitando así el posible reclamo de indemnizaciones y con ello la afectación al CNR, por los efectos del silencio administrativo, entre otros.
- IV. Que el consejo hace una llamado a la Administración, a fin que instruya a todas las unidades el cumplimiento de las decisiones que pronuncie a través de los acuerdos o actas.
- V. Que también instruye a la administración con el fin que deduzca responsabilidades, sirviéndose de los reportes y resultados de las unidades; asimismo pondere la gestión de los funcionarios y empleados de la institución, aplicándose de ser necesario, terminaciones laborales, según la gravedad de los casos o la reiteración en incumplimientos, siempre que no exista causa que impida la ejecución de los acuerdos, la que tendrá que ser valorada por la Dirección Ejecutiva.
- VI. Que en los casos que estén justificados y admitidos, las unidades pendientes de la ejecución deberán de rendir un informe a la Dirección Ejecutiva en el que se agregue la solicitud de ampliación del nuevo plazo, el cronograma de cumplimiento y cualquier otro motivo que sirva de base para la toma de la decisión.
- VII. Que ante la vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos y lo laxo que resultó ser el plazo de 90 días hábiles, se vuelve necesario revocarlo y determinar uno nuevo, acorde a la actual dinámica de la Administración Pública; estableciendo a partir de esta fecha para la ejecución de los acuerdos, el término de 30 días calendarios, contados a partir del siguiente día de la comunicación a las unidades involucradas; salvo que una ley o normativa establezca un menor plazo, deberá respetarse esto último y ajustarse a ello.

**POR TANTO,** con base en lo señalado anteriormente; en los artículos 3 número 5; 16 número 1; disposiciones 55 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos; artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas; artículo 4 letra "d" del **Decreto Ejecutivo número 62,** del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; cláusulas 9, 12 y 36 del Contrato Colectivo de Trabajo, el Consejo Directivo,

ACUERDA: I) Revocar el acuerdo 169-CNR/2015 del 21 de octubre de ese año, en el sentido que a partir de esta fecha, el plazo para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo será de 30 días calendarios contados a partir del siguiente día de la comunicación a las unidades involucradas en los mismos, con la excepción y forma explicados. II) Instruir a la administración para que regularmente deduzca responsabilidades, pondere la gestión de los funcionarios y empleados de la institución, conforme a lo dicho. III) Comuníquese. Expedido en San Salvador, cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz Secretaria del Consejo Directivo